



BARANOA, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00020-00

DEMANDANTE: RAFAEL IGLESIA MENDOZA CC 3717574

DEMANDADO: DILIA ROSA RODRIGUEZ CONSUEGRA CC 22458933

REFERENCIA: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante y demandada a través de su apoderado, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, por transacción la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico augustoherrera_@hotmail.com el 3 de mayo de 2022 y aclaración el 25 de mayo de 2022 Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud procedente se determina:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Las partes presentan transacción de fecha 3 de mayo de 2022, por lo tanto, procede el Despacho a resolver si acepta o no la transacción suscrita por el demandante señor **RAFAEL IGLESIA MENDOZA** y por el apoderado de la demandada con facultad para transar DR. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA HOLMOS, por lo que se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso señala como una de las formas de terminación del proceso la transacción en su Art. 312, la cual puede presentarse en cualquier etapa del proceso, inclusive en la etapa de sentencia. Ahora bien, la norma precitada dispone que la transacción se aceptara si ella se ajusta a las prescripciones sustanciales y en efecto se declarara la terminación del proceso. El aspecto sustancial que debe cumplir la transacción es que se haya solicitado por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso y precisando sus alcances. En el presente caso se tiene que el demandante señor **RAFAEL IGLESIA MENDOZA**, se pretendía el cobro de la obligación contenida en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)**, más los intereses, honorarios y agencias en derecho, contra la señora **DILIA ROSA RODRIGUEZ CONSUEGRA**.

Sobre esos conceptos fue que verso la transacción celebrada entre el demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, ya que fue en ella que se hizo expresa referencia a que se transaba la obligación por un monto total de **CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$14.073.780)** de los cuales la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.770.796)**, se pagaran a la parte demandante con depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, en la cuenta del Banco Agrario y la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000)** se pagaron directamente al demandante, lo anterior por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



En este orden de ideas al cumplir los aspectos sustanciales la transacción, el despacho accede a ella y la acepta. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto se:

RES U EL V E:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita por el señor **RAFAEL IGLESIA MENDOZA** y por el apoderado de la demandada con facultad para transar **DR. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA HOLMOS**, en los siguientes términos:

El valor total de la obligación es la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$14.073.780)**, por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados, que serán cancelados al demandante.

ORDENAR el pago de depósitos judiciales a favor de demandante por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.770.796)**.

ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ORDENAR el desembargo de los bienes trabado en la presente Litis. -Ofíciase.

ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 47 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 27 de mayo del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria